ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2011

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería), siendo las catorce horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Antonio Torres López, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, los siguientes Concejales:

Dª. María Luisa Cruz Escudero
Dª. Cecilia Martín Villegas
D. José Carlos Lupión Carreño

No asiste, pero se excusa:
D. Domingo López Maldonado

Actúa como Secretaria, Dª. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto.

Existe quórum legal suficiente para la constitución de la Junta de Gobierno Local.

Abierto el Acto, por la Presidencia, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y que fueron los siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2011.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2011, no haciéndose ninguna manifestación el acta queda aprobada, por unanimidad de los asistentes.

2º.- PROPUESTA PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A LA EMPRESA CONTRATISTA DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA AVDA. JOSÉ BARRIONUEVO PEÑA, BERJA (ALMERÍA). (EXPTE.: C/19/10).

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta realizada por la Concejal Delegada de Contratación en relación al expediente de referencia y resultando

Mediante Decreto 0421/2011, de 18 de abril, se propone imponer una penalidad por importe de 6.093,62 € a la empresa PROYECTOS SALMERÓN, S.L.. con CIF B-04378576 y se le da audiencia para que en un plazo de 10 días hábiles pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Esta penalidad se propone en base a lo dispuesto en la cláusula 17.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares como una consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de la condición especial del contrato prevista en la cláusula 16 del pliego.

El contratista ha recibido la notificación de dicho Decreto con fecha cuatro de mayo del año en curso por lo que el plazo de alegaciones concedido ha terminado el dieciséis del mismo mes, sin que por el contratista se haya hecho uso del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La cláusula 17.2 del pliego de cláusulas administrativas por las que se rige la contratación dispone lo siguiente:

“Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:
a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:
- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de

contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.
El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.
Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en este pliego, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.”

Y la cláusula 16.1., establece la siguiente condición especial de ejecución:

“Se establecen como condiciones especiales de ejecución del presente contrato las siguientes:

Que el personal que los contratistas y subcontratistas requieran emplear para la ejecución de las actuaciones, con excepción del personal propio o de dirección técnica debe encontrarse inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo, como demandante de empleo no ocupado, con antelación al día 12 de junio de 2010 (fecha de entrada en vigor del Decreto-ley 3/2010, de 8 de junio). A tal efecto deberán presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo una oferta de empleo para la contratación de trabajadores, identificando el proyecto de que se trata, y la selección se realizará de entre los candidatos facilitados por dicho Servicio en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto ofertado, entre aquellas personas que

residan en el municipio de Berja y no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo, salvo que no se dé el supuesto en el municipio. En el supuesto de que ninguna de las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo reúna el requisito de la no vinculación con la entidad empleadora, se primará la mayor permanencia de las mismas en la demanda de empleo.

Si se constata su idoneidad para el puesto de trabajo ofertado, las nuevas contrataciones que se realicen para la ejecución del contrato se efectuarán con personas que, no siendo beneficiarias de ningún tipo de prestación o subsidio, poseen cargas familiares y, especialmente, con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, mayores de 45 años y discapacitadas).

Que en todo caso al menos **el 70 por ciento del coste del personal empleado en cada actuación corresponda a empleo de nueva creación** y, si se incluyese a otro personal propio o de dirección técnica, deberá encontrarse contratado por tiempo indefinido.

No podrá contratarse al personal por periodos de tiempo inferiores a la duración de la tarea para la que se requiere la contratación.

Con carácter general el gasto, incluyendo costes salariales y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, realizado en las partidas de personal necesario para la realización de una obra deberá representar, al menos, **el 60%** del coste del presupuesto de ejecución material de la misma al finalizar su ejecución. Quedan exoneradas de esta exigencia las obras dirigidas a la reparación de daños causados en las infraestructuras municipales y edificios e instalaciones de titularidad pública por fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, así como aquéllas otras que, por sus características, lo requieran, siempre que se justifique suficientemente.

La contratación del personal necesario para la realización de la obra se someterá a las prescripciones del correspondiente convenio colectivo sectorial.

Estas condiciones especiales de ejecución constituyen una obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo **206 g) de la LCSP** y en la cláusula 27 del presente pliego

Mensualmente, JUNTO CON LAS CERTIFICACIONES DE OBRA, el contratista deberá aportar respecto al personal que destine a la obra en ese mes ya sea por la misma empresa o por la subcontrata la siguiente documentación:
1º.- Copia del contrato de trabajo con indicación de si la jornada es a tiempo completo o parcial.
2º.- Informe de vida laboral de un afiliado.
3º.- Documento por el que los Servicios Públicos de Empleo comuniquen al contratista la oferta de trabajadores para efectuar la contratación.
4º.- Justificación del pago de nóminas y cuotas de las seguridad social de nuevos empleados contratados.
Sin perjuicio de lo anterior la administración podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, la documentación que considere necesaria a efectos de verificar el cumplimiento de la condición especial de ejecución."

Hasta la fecha de este acuerdo no ha contratado nueva mano de obra que se encontrase en situación de desempleo conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.1 del pliego en importe superior al 50 por ciento de la contratada como nueva (se comprometió a contratar a cinco personas en situación de paro y ha dejado de contratar a más de tres). Este hecho se considera un incumplimiento muy grave de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula 16.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Y se entiende que es imposible que pueda cumplir con dicha condición especial de ejecución en lo que resta de ejecutar de proyecto, ya que se han emitido las tres primeras certificaciones de obra que se corresponden con el 76,71% del presupuesto del proyecto de obras.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a los efectos de imponer una penalidad a la empresa contratista de las obras de reparación de Avenida José Barrionuevo Peña (lateral derecho dirección Alcaudique) de Berja y con base en los artículos 87.2 y 196.8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público así como en el Decreto de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local, los asistentes, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Imponer una penalidad por importe de un 10% del importe de adjudicación del contrato que asciende a 6.093,62 € a la empresa PROYECTOS SALMERÓN, S.L., con CIF B-04378576 que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que en concepto de certificaciones de obra se haya de abonar al contratista como consecuencia de la ejecución de este contrato.
Segundo: Que se notifique al contratista con indicación de los recursos procedentes.
Tercero: Que se dé traslado a la Intervención y la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

3º.- JUSTIFICACIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO A JUSTIFICAR.

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta realizada por la Concejal Delegada de Contratación en relación al expediente de referencia y resultando:

Presentados documentos justificativos de órdenes de pago expedidas con el carácter de a justificar, cuyos perceptores, cuantías y Mandamientos de Pago se relacionan más abajo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 190 de la LRHL aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el art. 72 del R.D. 500/90 y art. 41c) del R.J.F.H.N.

Resultando que los perceptores de fondos librados a justificar deberán rendir ante la Intervención cuenta justificativa de dichos gastos acompañando facturas y documentos que justifiquen las mismas.

Resultando que cuando no se justifiquen la totalidad de los fondos recibidos se procederá al reintegro de los percibidos en exceso acompañando a dicha cuenta justificante del ingreso efectuado.

Visto el informe emitido por Intervención.

En consecuencia con lo anterior y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2007, los asistentes, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, acordaron:

Primero.- Declarar que las siguientes órdenes de pago, expedidas con el carácter de a justificar, han sido debidamente justificadas mediante la aportación de facturas, aprobándose la presente justificación:

PERCEPTOR	Nº OPERACIÓN	IMPORTE/€
Nuria Rodríguez Martín	320110001133	250,60

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

4º.- JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES.

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta realizada por la Concejal Delegada de Contratación, en relación al expediente de referencia y resultando:

Vista la justificación que presenta Dª María de Gádor López López, en representación de la Cofradía Sacramental Nuestro Padre Jesús Cautivo

de Medinaceli y María Santísima de las Mercedes, CIF G04523940, del mandamiento de pago nº 220110001405, de fecha 14 de abril de 2011, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2011 y por importe de dos mil doscientos veinte euros (2.220 €), para atender gastos de organización y actividades realizadas en SEMANA SANTA 2011.

RESULTANDO que entrega contrato privado de actuación musical acompañado de su correspondiente recibo, como justificante de la aplicación de los fondos a la finalidad afecta.

CONSIDERANDO que el artículo 189.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los preceptores de subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos.

CONSIDERANDO que el apartado 7º de la base 28ª de las de ejecución del Presupuesto que establece como norma general para la justificación de subvenciones la aportación de los documentos justificativos del gasto (facturas) debidamente cumplimentadas.

De conformidad con lo expuesto, los asistentes, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las Delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2007, adoptaron el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que quedan justificadas las actividades desarrolladas objeto de la subvención, habiéndose destinado los fondos a los fines para los que estaban previstos, aprobándose la presente justificación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

5º.- FACTURAS

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Contratación en relación con el expediente de referencia y resultando:

Presentados documentos justificativos de obras y servicios prestados por terceros a este Ayuntamiento cuyo nominal es superior a tres mil euros.

Resultando que cumplen con los requisitos de procedimientos de contratación correspondiente a las mismas, regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con el artículo 21.1 letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo la competencia en la Alcaldía para la adopción de este acuerdo.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Resultando que mediante Decreto de 20 de junio de 2007 el Sr. Alcalde delega las competencias para la autorización disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de tres mil euros en la Junta de Gobierno Local sus cuatro miembros presentes, por unanimidad, considerando de su competencia la adopción del mismo acuerdan:

Primero.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de los gastos imputables al Presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Berja por el nominal y demás datos identificativos que se expresan a continuación:

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Documento	Importe Total	Emisor
F/2011/461	ABRIL-2011	15/04/2011	22.458,37	ENDESA ENERGIA XXI S.L..
F/2011/612	MARZO-2011	30/03/2011	9.782,71	UNION FENOSA COMERCIAL S.L.
F/2011/613	ABRIL-2011	29/04/2011	7.456,44	UNION FENOSA COMERCIAL S.L.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia se indica que no se han presentado asuntos para tratar en este punto.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión cuando son las quince horas del indicado día de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE EN FUNCIONES LA SECRETARIA